



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920190053800

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del proveído de fecha 05 de noviembre de 2021 por medio del cual se dio por terminado el presente trámite por desistimiento tácito.

Tal recurso se fundamentó concretamente en que, el proceso no ha permanecido inactivo como quiera que, el extremo ejecutante ha adelantando las diligencias tendientes a lograr el secuestro del inmueble hipotecado, cautela que aún no se ha consumado.

CONSIDERACIONES

No obstante estar ausente en el expediente, prueba alguna de la cual se desprenda la gestión realizada por la activa a efectos de materializar la medida de secuestro respecto del bien base de la acción, de la documental allegada por dicho extremo procesal se establece que tal cautela se encuentra pendiente de su práctica, razón por la cual el aludido proveído se repondrá en su integridad.

En efecto, según se desprende del legajo¹, en enero 28 de 2020 se elaboró por esta sede judicial el Despacho Comisorio No. 11, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-161424, y que correspondió su conocimiento al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá, en donde, pese a la fijación de varias fechas para su práctica, la misma no se ha materializado, fijándose por dicho estrado en auto del 05 de octubre de 2021 calenda para ello, la que se realizará el 26 de enero del año en curso, encontrándose por ende demostrada la gestión de la parte demandante, y pendientes actuaciones encaminadas a consumar la aludida cautela, sin que fuere procedente entonces la terminación del proceso dispuesta en el proveído recurrido, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., concordante con el inciso segundo del numeral primero *ibidem*.

Por lo anterior, el auto objeto de recurso se reitera debe ser repuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Reponer el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

En consecuencia, continúa el trámite del proceso, en la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ Folio 88 de la actuación física.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26/01/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO
No. 011

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria